

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE BLOQUES DE CONTROL FRECUENCIA-POTENCIA PARA EL ÁREA SÍNCRONA DE EUROPA CONTINENTAL PREVISTA EN EL REGLAMENTO (UE) 2017/1485 DE LA COMISIÓN EUROPEA DE 2 DE AGOSTO DE 2017 POR EL QUE SE ESTABLECE UNA DIRECTRIZ SOBRE LA GESTIÓN DE LA RED DE TRANSPORTE DE ELECTRICIDAD

DCOOR/DE/001/18

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

PRESIDENTA

D^a María Fernández Pérez

CONSEJEROS

D. Benigno Valdés Díaz

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

SECRETARIO DE LA SALA

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo

En Madrid, a 6 de septiembre de 2018

El artículo 6(3)(g) del Reglamento (UE) 2017/1485 de la Comisión de 2 de agosto de 2017 por el que se establece una directriz sobre la gestión de la red de transporte de electricidad establece que las autoridades reguladoras de la región correspondiente deberán aprobar la propuesta común, por zona síncrona, para la determinación de los bloques de CFP, de conformidad con el artículo 141, apartado 2.

En cumplimiento de la función de aprobación prevista en dicho artículo, la Sala de Supervisión Regulatoria aprueba la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

El 11 de enero de 2018 tuvo entrada en el registro de la CNMC escrito de Red Eléctrica de España, S.A.U., presentando una propuesta de bloques de control frecuencia-potencia para el área síncrona de Europa Continental.

El 27 de abril de 2018 las autoridades reguladoras del área síncrona continental europea solicitaron la introducción de mejoras relativas a la mejora de la calidad y la consistencia de la propuesta.

La nueva propuesta, que es ahora objeto de aprobación por parte de la CNMC, fue remitida el 17 de julio de 2018. La última autoridad reguladora del área sincrónica de Europa Continental recibió dicha propuesta el 9 de agosto de 2018.

Posteriormente, la propuesta fue adoptada por parte de las Autoridades Reguladoras en el seno de la Continental Europe Energy Regulators' Regional Forum (ERF) de fecha 24 de agosto de 2018, donde se concluye que la citada metodología cumple con los requerimientos previstos por el Reglamento 2017/1485 y, debe, por tanto, ser aprobada por las Autoridades Reguladoras Nacionales antes del 9 de octubre de 2018 (dos meses a partir de la fecha de recepción de la última autoridad reguladora afectada).

La decisión nacional adoptada por cada Autoridad Reguladora Nacional será remitida al TSO, quien deberá publicar la propuesta, de acuerdo al artículo 8.1 del Reglamento 2017/1485, y cumplir con los plazos de implementación requeridos en el art. 4 de la propuesta de metodología.

Según lo establecido por el Reglamento (UE) 2017/1485, el plazo para la adopción nacional de la metodología es de dos meses, a partir de la recepción por la última autoridad reguladora afectada de las condiciones o metodologías enmendadas. Dado que la última Autoridad Reguladora recibió la propuesta de metodología el 9 de agosto de 2018, el plazo de adopción de las correspondientes decisiones nacionales expira el 9 de octubre de 2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 5 del Reglamento (UE) 2017/1485 regula la aprobación de las condiciones y metodologías sobre la gestión de la red de transporte de electricidad.

En distintos apartados de este artículo se regula la fase previa de adopción de estos documentos, en el seno de los gestores de la red de transporte o de los operadores de mercado designados. El apartado 1 de ese artículo 5 prevé que, tras esa fase inicial, las condiciones y metodologías se han de remitir a las Autoridades Nacionales de Regulación para su aprobación:

- *“1. Los GRT definirán las condiciones o metodologías exigidas por el presente Reglamento y las presentarán, a efectos de su aprobación, a las autoridades reguladoras competentes de conformidad con el artículo 6, apartados 2 y 3, o a la entidad designada por el Estado miembro de conformidad con el artículo 6, apartado 4, dentro de los respectivos plazos previstos en el presente Reglamento.” (art. 5.1).*

Hay tres supuestos diferentes de aprobación (que se distinguen en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 6):

- Los casos en que se requiere aprobación de las condiciones y metodologías por parte de todas las Autoridades Nacionales de Regulación de la Unión Europea (ap. 2): *“Las propuestas relativas a las siguientes condiciones o metodologías deberán ser aprobadas por todas las autoridades reguladoras de la Unión (...)”*
- Los casos en que se requiere la aprobación de las condiciones y metodologías por parte de las Autoridades Nacionales de Regulación de la región afectada (ap. 3): *“Las propuestas relativas a las siguientes condiciones o metodologías deberán ser aprobadas por todas las autoridades reguladoras de la región correspondiente (...)”*
- Los casos en que se requiere la aprobación de las condiciones y metodologías por parte de una Autoridades Nacionales de Regulación individualmente considerada (ap. 4): *“Salvo disposición en contrario del Estado miembro, las siguientes condiciones o metodologías serán objeto de aprobación individual por la entidad designada por el Estado miembro con arreglo al apartado 1 (...)”*

La propuesta de bloques de control frecuencia-potencia para el área síncrona de Europa Continental aparece contemplada en el segundo de estos supuestos (en concreto, en la letra g) del apartado 3 del artículo 6, debiendo, por tanto, ser aprobada por todas las Autoridades Reguladoras de la región afectada al tratarse de una actuación que supera el ámbito de intereses de un Estado Miembro, requiriendo de un único documento aplicable en todos los países de la Unión Europea pertenecientes a cada zona síncrona.

La falta de acuerdo en el plazo previsto entre las autoridades reguladoras con respecto a la propuesta de que se trata, determinaría la necesidad de que la Agencia para la Cooperación de Reguladores de Energía (ACER) adopte la correspondiente decisión, en los términos establecidos en el artículo 6.8 del Reglamento (UE) 2017/1485.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC,

ACUERDA

ÚNICO. Aprobar la propuesta de bloques de control frecuencia-potencia para el área síncrona de Europa Continental, de conformidad con el artículo 141, apartado 2, del Reglamento (UE) 2017/1485 de la Comisión, de 2 de agosto de 2017, por el que se establece una directriz sobre la gestión de la red de transporte de electricidad, que se adjunta como anexo al presente Acuerdo.

Comuníquese esta resolución a Red Eléctrica de España, S.A.U. y publíquese en la página web de la CNMC.